



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Recurso Revisión: RR00054118  
Expediente: 000189/2018  
Folio Infomex: 01010318  
Acuerdo de Disponibilidad

**CUENTA:** Con los números de oficio HCE/DAJ/0538/2018, HCE/SAP/0080/2018, HCE/UTAIP/1050/2018, fechados respectivamente el 19, 23 y 24 de octubre del 2018 y recibidos por esta Unidad de Transparencia los dos primeros oficios el día 23 y el último de estos el 24 del mes y año en curso, y signados respectivamente por los C.C. M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ Y LIC. CARLOS RAÚL CHÁVEZ SOLANO, se da contestación a la Cédula de Notificación con motivo del Recurso de Revisión número mencionado al rubro superior derecho en este documento.----- Conste.

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco. 24 de octubre del 2018.**

**Vista** la cuenta que antecede **se acuerda:**

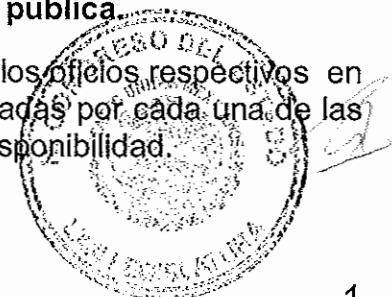
**PRIMERO:** Por recibidos los documentos de cuenta por medio de los cuales se da contestación a la solicitud de información con número de folio 01010318, y que tiene que ver con el **Recurso de Revisión RR00054118** objeto de este nuevo Acuerdo de Disponibilidad realizada por quien manifestó llamarse **VLADIMIR LOPEZ**, presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con fecha **03 de septiembre del 2018**, requiriendo la siguiente información:

Información que requiere: **eseo saber si el reglamento de la ley de transparencia estatal abrogada (ley publicada mediante decreto 229 periódico oficial el 10 de febrero de 2007) aun sigue vigente al día hoy? en caso de contestas que aun vigente dicho reglamento deseo saber si el mismo puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la informacion y proteccion de datos personales**

Por lo que se ordena agregar en autos, los oficios de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de manera anexa los oficios respectivos en donde se proporciona el contenido de las respuestas proporcionadas por cada una de las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este acuerdo de disponibilidad.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**



**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"**

Por lo anterior, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento, **otorgando como anexo el documento o los archivos que contienen lo proporcionado por el área descrita de este H. Congreso del Estado de Tabasco**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada.

Asimismo se le hace del conocimiento al solicitante que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen los numerales 3 fracción VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y 45 del Reglamento de la referida Ley, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad para dar cumplimiento al Recurso de revisión RR/DAI/783/2018-PIII derivado de la información solicitada, lo anterior en virtud de que existe posibilidad jurídica y material para proporcionar la información relativa a dicho recurso.

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su Representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LEGE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Villahermosa, Tabasco. 24 de Octubre del 2018.  
Oficio: HCE/UTAIP/1050/2018.

Asunto: Respuesta Recurso de Revisión  
RR/DAI/783/2018 PIII  
Expediente: 000189/2018.  
Folio Infomex: 01010318.

Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información.  
H. Congreso del Estado de Tabasco.  
**Presente**

En respuesta al oficio HCE/UT/1013/2018, respecto al recurso de revisión, expediente y número de folio Infomex descritos en la parte superior derecha de este escrito, interpuestos por VLADIMIR LOPEZ, y en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, esta Unidad de Transparencia actuando de buena fe y con fundamento en los principios rectores de la materia consagrados en los artículos 9 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pronuncia con relación a lo requerido:

***“deseo saber si el reglamento de la ley de transparencia estatal abrogada (publicada mediante decreto 229 periódico oficial el 10 de febrero de 2007) aun sigue vigente al día de hoy? En caso de contestar que aun vigente dicho reglamento deseo saber si el mismo puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales” (Sic).***

Para contestar objetivamente, se necesita establecer el documento base de esta solicitud y lo es el

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, completo y vigente.**

Mismo que se encuentra en el hipervínculo siguiente:

[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=79&Itemid=69](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=79&Itemid=69)

Definiendo con claridad cual es documento base de la solicitud de información, es necesario realizar algunas precisiones.

Siguiendo lo establecido en el apartado “A”, fracción I parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados tienen que registrar documentalmente todo acto que derive de su actuar conforme a las facultades que la Ley correspondiente les otorga, además las fracciones VIII y XV del artículo 3 de la misma Ley de Transparencia define como información pública a todo registro, archivo o dato contenido en documentos, escritos, fotografías, grabaciones soporte magnético o digital, químico, físico, biológico o en cualquier otro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

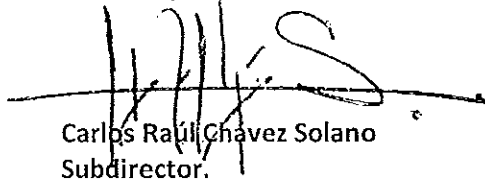


"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el Sujeto Obligado, previsto en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentren en posesión u bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada. Es así, como cuando es presentada una solicitud de información por un requirente se le proporciona acceso a documentos públicos concretos plenamente identificados, mismo que deberá ser proporcionado por el Sujeto Obligado, con las excepciones que marcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Por lo anteriormente citado, es que se procede a dar respuesta a la solicitud planteada diciendo a l solicitante que SI sigue vigente el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco publicado en el suplemento "D" al Periódico Oficial 6764 de fecha 4 de Julio de 2007, mismo que tuvo su primera reforma publicada en el Suplemento "B" al periódico oficial 6851 de fecha 3 de Mayo de 2008 y por cuanto a la segunda parte de su solicitud, SI puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Quedo de Usted a sus órdenes.

  
Carlos Raúl Chávez Solano  
Subdirector.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA





SECRETARIA DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS

LXIII  
Legislatura

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Memorándum No. HCE/SAP/0080/2018.  
Villahermosa, Tabasco a 23 de octubre de 2018.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/1008/2018, respecto al recurso de revisión RR/DAI/783/2018-PIII de la solicitud de información con número de folio 01010318 de la persona que se identificó como Vladimir López, consistente en: "eseo si el reglamento de la ley de transparencia estatal abrogada (publicada mediante decreto 229 periódico oficial el 10 de febrero de 2007) a un sigue vigente al día de hoy? En caso de contestar que aun vigente dicho reglamento deseo saber si el mismo puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales" (Sic).

Al respecto, me permito informarle que en respuesta a la solicitud infomex 01010318, y tomando en cuenta el contenido del oficio HCE/SG/0254/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 mediante el cual se atendió en ese entonces por la otrora Secretaria General y hoy Secretaria de Asuntos Parlamentario la información solicitada, aun sabiendo que escapa de la esfera jurídica, pero en aras de dar cumplimientos a los principios rectores de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como toda información en posesión de los sujetos Obligados, será pública, completa y accesible, consagrada en los artículos 9 y 12 de la ley de la materia, concatenado con los artículos 3, fracciones VIII y XV; 4, párrafo segundo; 6, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se puede apreciar que el derecho de acceso a la información pública abarca por un lado el acceso a **documentos** creados, administrados o en posesión de los sujetos obligados y acceso a **datos** plasmados en ellos con valor público y por lo mismo el Sujeto Obligado debe proporcionar el

02 38 par  
Giovanni [Signature]



SECRETARIA DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS

LXIII  
Legislatura

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Documentos que le es requerido como se encuentre en los archivos; a un que en este caso en particular, no fue requerido documento o dato alguno, si no se realizaron preguntas directas, por lo que es necesario clarificarle al solicitante, por lo que se le proporciona el Hipervínculo siguiente:

[http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/b\\_tramitesformatos/reglamento\\_LTAIPET\\_vigente20100901.pdf](http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/b_tramitesformatos/reglamento_LTAIPET_vigente20100901.pdf)

Hipervínculo que le permitirá llegar al reglamento que menciona en su solicitud de información. Por lo anterior vertido, se procede a manifestar que **si** sigue vigente el reglamento de la Ley de Transparencia Estatal abrogada (Ley publicada mediante decreto 229 del periódico oficial el 10 de febrero de 2007) y por lo que corresponde a la segunda parte de su solicitud **Si** puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Es necesario remarcar, que en atención al artículo 6 de la Ley de la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procedimiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

SECRETARIA DE ASUNTOS  
L. PARLAMENTARIOS  
LXIII LEGISLATURA

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



Oficio número: HCE/DAJ/0538/2018.

Asunto: Se contesta solicitud.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de octubre de 2018.

**ING. GONZALO FERNÁNDO RABELO GUAJARDO.**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E

En atención al oficio HCE/UT/1012/2018, de fecha 22 de octubre del año en curso, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/783/ 2018-PIII, resuelto por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que solicita me pronuncie respecto de la solicitud planteada por el interesado Vladimir López, consistente en:

Información que requiere: **eseo saber si el Reglamento de la Ley de Transparencia estatal abrogada (ley publicada mediante Decreto 229 del Periódico Oficial el 10 de febrero de 2007) aun sigue vigente el día hoy? En caso de contestas que aun vigente dicho reglamento deseo saber si el mismo puede aplicarse para fundar actos de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales. (sic)**

Al respecto me permito informar que mediante Decreto 235, de fecha 04 de diciembre de 2015, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuyo TRANSITORIO SEGUNDO establece:

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada en el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO** Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6723, de **LEGISLATURA** fecha 10 de febrero de 2007; así mismo, se deroga cualquier otra disposición que contravenga la presente Ley.

En su TRANSITORIO TERCERO, se dispone:

**TERCERO.-** En términos del artículo 51, fracción III de la Constitución local, el Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento



09:30 am



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ochenta días naturales, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

En esa tesitura tenemos que con la nueva Ley se abrogó expresamente la ley del 10 de febrero de 2007, como lo expresa el Transitorio Segundo transcripto; entendiendo que la abrogación suprime la vigencia de todo el cuerpo de una ley. Por lo que la ley anterior quedó totalmente suprimida.

Ahora bien, la derogación tácita a que se refiere la parte final del Transitorio Segundo, relativo a cualquier otra disposición distinta a la Ley abrogada, se entiende que va dirigido a preceptos o contenidos parciales de leyes, reglamentos, circulares, bandos, *et al*, que traten el tema de transparencia y acceso a la información pública de competencia local.

Al respecto, dado que el Poder Ejecutivo local no ha emitido el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo de los 180 días naturales que le fijó el Poder Legislativo en el Transitorio Tercero del Decreto 235 de fecha 4 de diciembre de 2015, el Reglamento anterior no ha sido abrogado. Es decir, el cuerpo completo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el sábado 30 de junio de 2007, aún continúa en vigor, con la salvedad que sólo es aplicable en todo aquello que no contravenga a la nueva Ley.

Sirven de fundamento para sustentar lo anterior, las siguientes tesis:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 251250*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 139-144, Sexta Parte*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis:*

*Página: 130*

**REGLAMENTOS, VIGENCIA DE LOS, CUANDO LA LEY  
REGLAMENTADA SE ABROGA.**

*Conserva su vigencia el reglamento de determinados preceptos de una ley que es abrogada con motivo de la expedición de otra, si ésta contiene preceptos sustancialmente iguales a los reglamentados. Sólo pierde vigencia el reglamento en los casos en que es expresamente abrogado o cuando la nueva ley establece un sistema diverso del de la anterior.*





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 832/80. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 16 de octubre de 1980. Mayoría de votos. Disidente: Juan Gómez Díaz. Ponente: Carlos de Silva Nava.

Época: Octava Época

Registro: 210795

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Agosto de 1994

Materia(s): Común

Tesis: I. 3o. A. 136 K

Página: 577

#### **ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES.**

El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 23/94. Densímetros Robsan, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.*

Por tanto, se concluye y se responde al interesado que:

- ✓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL (LEY PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 229 PERIÓDICO OFICIAL EL 10 DE FEBRERO DE 2007) AUN SIGUE VIGENTE AL DÍA DE HOY.
- ✓ EL MISMO SÍ PUEDE APLICARSE PARA FUNDAR ACTOS DE AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PERO SÓLO EN AQUELLO QUE NO CONTRAVENGA A LA LEY EN VIGOR.

Por otra parte solicito que para lo subsecuente y para un eficaz y oportuno pronunciamiento, se conceda un plazo mayor, dado las múltiples actividades de esta Dirección; por lo menos la mitad del plazo que le concedió el Instituto revisor

Sin otro que tratar aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.

DIRECTOR.